

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 17 de mayo de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 11 de mayo de 2022, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 70 de 4 de mayo hogaño y la parte interesada presentó subsanación a la demanda vía correo electrónico el día 4 de mayo del presente mes y año, a las 11:21 a.m., dentro del término. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO- MATRIMONIO CIVIL
RADICACION No 76001-31-10-011-2022-00141-00

AUTO No 817

Teniendo en cuenta que la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio del matrimonio civil, adelantado por el señor JULIO HERNÁN MARTÍNEZ GARCÍA, contra la señora ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la señora ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, a efecto de lo cual por secretaria se remitirá al correo electrónico de la demandada ornellacm6767@hotmail.com, copia del presente auto, la demandada, anexos, auto inadmisorio y subsanación de la demanda.

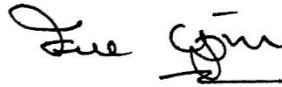
TERCERO: ADVERTIR a la demandada, que cuenta con el termino de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, los que empezaran a contabilizarse al tercer día de haber sido remitido a su correo electrónico el

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

presente auto y anexos correspondientes. La respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado: **j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO: El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 368 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fue Gm', with a horizontal line underneath.

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Publicado en estado electrónico #78 de 18/mayo/2022